

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº3

239. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. FRANCISCO FUERTES MARTÍNEZ, EN PROCEDIMIENTO GUARDA Y CUSTODIA, ALIMENTOS Y RÉGIMEN DE VISITAS DE HIJOS DE UNIONES DE HECHO, Nº 2019/2017.

N.I.G.: 52001 41 I 2017 0001516

F02 FAML.GUARD,CUSTDO ALI.HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000219 /2017

Sobre OTROS FAMILIA INCIDENTES

DEMANDANTE D/na. LAYLA MAACH

Procurador/a Sr/a. MARIA BELEN PUERTO MARTINEZ

Abogado/a Sr/a. NURIA MILLAN PLATERO

DEMANDADO D/na. FRANCISCO FUERTES MARTINEZ

EDICTO

DOÑA RAQUEL ALONSO CHAMORRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 3 DE MELILLA, HAGO SABER:

En este órgano judicial se tramita FAML. GUARD, CUSTDO ALI. HIJ MENOR NO MATRI NO C 0000219 /2017, seguido a instancias de LAYLA MAACH, contra FRANCISCO FUERTES MARTINEZ en los que ha recaído sentencia en fecha 29 de enero de 2018, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 21/2018

En Melilla a 29 de Enero de 2018.

Han sido *visto* por Doña La7ura López García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción num. 3 de Melilla los autos sobre medidas guarda y custodia, alimentos y régimen de visitas de hijos de uniones de hecho seguidos con el número 219/2017 a instancia de Dª Layla Maach representada por la procuradora Dª Belén Puerto Rodríguez y con la asistencia letrada de Dª Nuria Millán Platero frente a D. Francisco Fuertes Martínez declarado en situación de rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal.

FALLO

Se estima la demanda interpuesta por Dª LAYLA MAACH representada por la procuradora Dª Belén Puerto Rodríguez y con la asistencia letrada de Dª Nuria Millán Platero frente a D. FRANCISCO FUERTES MARTÍNEZ declarado en situación de rebeldía procesal. Interviniendo el Ministerio Fiscal. Y en su consecuencia se adoptan las siguientes medidas:

1.- Que la guarda y custodia de los dos hijos menores (Karam nacido el 22 de marzo de 2011- y de Rania nacida el 11 de abril de 2012) se atribuye a la madre, siendo la patria potestad de titularidad compartida por ambos progenitores más de ejercicio exclusivo por la madre facultando a la misma en exclusiva del ejercicio de las decisiones ordinarias